

INFORME

Señora Juez, le comunico que solo hasta el pasado 8 de septiembre fue posible descargar de la plataforma TEAMS de MICROSOFT la totalidad de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el pasado 27 de agosto de 2020, a efectos de remitir en su totalidad el expediente electrónico al Tribunal Superior de Medellín para que, en esa instancia, se resuelva tanto la apelación que contra la sentencia proferida en audiencia presentara el apoderado de la parte demandada, como la que interpusiera el abogado del polo activo frente a la sentencia anticipada parcial dictada el agosto 26 hogañó.

Medellín, septiembre 14 de 2020.

Victoria Eugenia Ortiz García
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - RCE-
DEMANDANTES	JOSÉ LÍDER ROJAS ORTEGA; ALBENIS BURITICA CORREA, YULIANA ROJAS BURITICA, PAOLA ROJAS BURITICA
DEMANDADO	WILFER ALONSO ARTEAGA BAENA
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00544 00
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN FRENTE A SENTENCIA ANTICIPADA PARCIAL; INCORPORA ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE REPAROS PARTE DEMANDADA.

Procede el Juzgado a pronunciarse frente a los memoriales presentados por los apoderados de la parte demandada, (archivo 26 folios 352 a 355) y de la demandante (archivo 27 folios 356 a 361).

Con respecto al primero de ellos, se incorpora al expediente, y para los fines consagrados en el numeral 3° del artículo 322 del CGP, téngase en cuenta la ampliación, oportunamente, presentada por el abogado del demandado Wilfer Alonso Arteaga Baena, frente a los reparos que hiciera al momento de apelar la sentencia del 27 de agosto de 2020 proferida en audiencia virtual de instrucción y juzgamiento.

Con respecto al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, recurso de apelación contra la sentencia anticipada parcial dictada el 26 de agosto de 2020, notificada por estados el 27 de agosto de este mismo año; por ser procedente, tal y como lo dispone el inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 del CGP se concede el mismo, esto en el efecto devolutivo al tenor del inciso segundo numeral tercero del artículo 323 Ibidem; reparos que expone el profesional del derecho en el mismo escrito de interposición de la apelación.

Finalmente, en firme esta providencia, remítase el expediente electrónico al Tribunal Superior de Medellín, Sala civil, para que por intermedio de la Secretaría de esa Corporación sea repartido para resolver sendos recursos.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

3.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>97</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>14 de septiembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0318697d6aedf3f4127e84376ab960d1b3355437a3be0718a07a33ae6c1f3421

Documento generado en 11/09/2020 03:53:45 p.m.